

Caso Sales Pimenta Vs. Brasil

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Sentencia de 30 de junio de 2022

Hechos

El caso se relaciona con la responsabilidad internacional de Brasil por la falta de investigación y situación de impunidad que mantiene la muerte del señor Gabriel Sales Pimenta con motivo de su actividad como abogado sindicalista y defensor de derechos humanos.

Gabriel Sales Pimenta era un joven de 27 años al momento de su muerte. Estudió Derecho en la Universidad Federal de Juiz de Fora y, en 1980, se incorporó como abogado del Sindicato de Trabajadores Rurales de Marabá (STR), ubicado en el estado de Pará. También fue representante de la Comisión Pastoral de la Tierra, por medio de la cual brindó asesoría jurídica a trabajadores rurales y desempeñó otros cargos que denotaron su participación activa en los movimientos sociales de la región, principalmente en la defensa de los derechos de trabajadores rurales.

De 1961 a 1988 se constató un contexto de violencia e impunidad por la concentración y acaparamiento territorial en áreas rurales de Brasil que trajo como consecuencia la muerte de cientos de trabajadores rurales, líderes sindicales, abogados, defensores de derechos humanos, entre otros. En 1980, dos personas alegaron haber adquirido la tenencia de Pau Seco, donde comenzaron a explotar la madera existente en la zona. Esto generó el desalojo de los trabajadores rurales de la región, quienes habían ocupado ese territorio junto con sus familias. Ante tal acción, en noviembre de 1981 Gabriel Sales Pimenta, en calidad de abogado del STR de Marabá, interpuso un recurso ante el Tribunal de Justicia del estado de Pará, con el cual logró revocar las acciones.

A raíz de tales acciones, el señor Sales Pimenta denunció en múltiples ocasiones las amenazas hacia su persona y en contra de trabajadores rurales en Pau Seco, algunos de los cuales fueron víctimas de homicidio. En julio de 1982, la víctima acudió a un bar en la ciudad de Marabá, junto con algunos conocidos. Al abandonar el lugar, una persona salió de un vehículo y disparó al señor Sales Pimenta, quien murió en ese momento. Al día siguiente, se inició una investigación para establecer la responsabilidad por el homicidio, sin embargo, debido a múltiples recursos y reasignaciones competenciales, en mayo de 2006 se decretó extinta la punibilidad del delito. Aunque la familia del señor Sales Pimenta promovió diversos recursos penales, civiles y constitucionales con posterioridad, ninguno ha logrado reactivar las investigaciones, entre otras, por diversas irregularidades en los procesos.

Tomando en cuenta lo anterior, en noviembre de 2006 la Comisión Pastoral de la Tierra y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional presentaron una petición individual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), quien después de diversas actuaciones, envió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en diciembre de 2020.

Artículos violados

Artículo 5 (integridad personal), artículo 8 (garantías judiciales), artículo 25 (protección judicial) y artículo 1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Fondo

Garantías judiciales, protección judicial, derecho a la verdad e integridad personal

La CIDH y los representantes argumentaron que, con posterioridad a que Brasil ratificara la CADH y aceptara la competencia de la Corte, las autoridades continuaron sin actuar con la debida diligencia en la investigación, pues no tomaron en cuenta la actividad del señor Sales como defensor de derechos de trabajadores rurales, tampoco lograron asegurar la comparecencia de las personas inculpadas, ni proteger a los testigos. Agregaron que las autoridades no aseguraron un acceso a la justicia para la familia de la víctima en un plazo razonable lo que, sumado al sufrimiento generado por la pérdida de un ser querido en un contexto de violencia, vulneró su derecho a la integridad personal. Además, los representantes sostuvieron que el Estado no aseguró la garantía del juez natural al remitir el proceso para seguir su tramitación ante el Juzgado Agrario y que se violó el derecho a la verdad al ocultar información relevante del caso.

El Estado alegó que, ni la víctima ni sus familiares, fueron procesados a nivel interno por lo que no resultaba procedente la violación de alguna garantía judicial del artículo 8. En cuanto al artículo 25, sostuvo que existen recursos adecuados y efectivos que se tramitaron, algunos de los cuales continúan en curso. Por otra parte, sostuvo que existió una justificación material para que el asunto se conociera en la jurisdicción agraria y que, pese a las dificultades para localizar y lograr la comparecencia de las personas acusadas, la búsqueda no ha cesado. Finalmente argumentó que la muerte del señor Sales Pimenta estaba fuera de la competencia temporal de la Corte y que en ningún momento obstaculizó la investigación penal de los hechos u obstruyó la iniciativa de los familiares de buscar reparación, por lo que no eran procedentes los alegatos relativos al derecho a la verdad, ni a la integridad de los familiares de la víctima.

Consideraciones de la Corte

- De conformidad con la CADH, los Estados Partes están obligados a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal.
- Hay acceso a la justicia cuando el Estado garantiza, en un tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para conocer la verdad de lo sucedido y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables. En casos de privación de la vida, es fundamental que los Estados identifiquen, investiguen efectivamente y sancionen a sus responsables, pues de lo contrario se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que este tipo de hechos se repitan.

- Por el papel fundamental que desempeñan a la luz del ejercicio cotidiano de sus actividades en la promoción y protección de derechos humanos, la Corte ha reconocido el deber reforzado de debida diligencia en cuanto a la investigación sobre la muerte de defensores y defensoras de derechos humanos.
- La violencia contra personas defensoras de derechos humanos tiene un efecto amedrentador (*chilling effect*) especialmente cuando los delitos permanecen en la impunidad. Las amenazas y los atentados a la integridad y a la vida de los defensores de derechos humanos y la impunidad de los responsables por estos hechos son particularmente graves porque tienen un efecto no sólo individual, sino también colectivo, en la medida en que la sociedad se ve impedida de conocer la verdad sobre la situación de respeto o de violación de los derechos de las personas bajo la jurisdicción de un determinado Estado.
- La evaluación del plazo razonable se debe analizar en cada caso concreto, en relación con la duración total del proceso, lo cual podría también incluir la ejecución de la sentencia definitiva. De esta manera, hay cuatro elementos para analizar si se cumplió con la garantía del plazo razonable, a saber: (i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado, (iii) la conducta de las autoridades judiciales, y (iv) la afectación generada en la situación jurídica de la presunta víctima.
- El derecho a la verdad es autónomo y tiene una naturaleza amplia, se vincula con diversas disposiciones de la CADH. En relación con ello, de acuerdo con las circunstancias del caso, la vulneración del derecho puede relacionarse con distintos derechos receptados expresamente en la CADH, como es el caso de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos por los artículos 8 y 25 del tratado, o el derecho de acceso a información, tutelado por su artículo 13.
- Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas. Se puede declarar violado el derecho a la integridad psíquica y moral de “familiares directos” de víctimas y de otras personas con vínculos estrechos con tales víctimas, con motivo del sufrimiento adicional que estos han padecido como producto de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos, y a causa de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades estatales frente a estos hechos, tomando en cuenta, entre otros, las gestiones realizadas para obtener justicia y la existencia de un estrecho vínculo familiar.

Conclusión

La Corte consideró que, en atención a la actividad que realizaba el señor Gabriel, el Estado tenía obligaciones reforzadas en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos. En ese sentido, señaló que, de acuerdo con el material probatorio, la falta de debida diligencia se actualizó en múltiples circunstancias. Aunado a ello, determinó que las investigaciones no elaboraron el perfil de la víctima de acuerdo a su labor de defensa y en el contexto en que ocurrieron los hechos.

Adicionalmente, la Corte consideró que debido a que transcurrieron casi 24 años desde los hechos del presente caso hasta la decisión que extinguió el proceso penal, y más de 7 años desde la fecha de reconocimiento de la competencia de la Corte hasta la referida decisión definitiva en el proceso penal, así como el paso de casi 14 años en la tramitación del proceso civil, Brasil violó el plazo razonable y el derecho a la verdad en la investigación y tramitación del proceso penal relacionado con el homicidio de Gabriel Sales Pimenta, lo cual, a su vez, generó una afectación a la integridad personal de los familiares de la víctima.

Por lo anterior, la Corte concluyó que el Estado era responsable de violar los derechos y garantías reconocidos en los artículos 5, 8 y 25 de la CADH, con relación al artículo 1 del mismo tratado.

Reparaciones

Investigación

- Crear un grupo de trabajo con la finalidad de identificar las causas y circunstancias de la impunidad.

Rehabilitación

- Brindar tratamiento psicológico y/o psiquiátrico gratuito a los hermanos del señor Sales que lo requieran.

Satisfacción

- Publicación de sentencia y su resumen.
- Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.
- Actos de preservación de la memoria (nombrar una plaza con el nombre de la víctima, colocar una placa de bronce con su nombre y una breve reseña y crear un espacio público de memoria).

Garantías de no repetición

- Crear e implementar un protocolo, unificado e integral, a nivel nacional de investigación en caso de delitos contra personas defensoras de derechos humanos.
- Realizar un plan de capacitación del personal que interviene en la investigación y tramitación de casos de delitos contra personas defensoras de derechos humanos sobre dicho protocolo, en el Estado de Pará.

- Crear un sistema de indicadores que permitan medir la efectividad del protocolo.
- Revisar y adecuar mecanismos existentes, en particular el Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores y Ambientalistas.
- Diseñar e implementar sistema nacional de recopilación de datos sobre violencia contra personas defensoras de derechos humanos.
- Crear un mecanismo para reapertura investigaciones y procesos judiciales frente a sentencias de la Corte IDH.

Indemnizaciones compensatorias

- USD\$60,000.00 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de daño material.
- USD\$280,000.00 (doscientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de daño inmaterial.

Costas y gastos

- USD\$32,500.00 (treinta y dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

Modalidad de cumplimiento de los pagos

- La Corte otorgó el plazo de un año a partir de la notificación de la sentencia para realizar el pago por los conceptos de daño material e inmaterial y de costas y gastos.